REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TRINIDAD ZAPATA DE ORLAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00638-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2211

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAYO GALINDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00711-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2215

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN CABRERA ORDOÑEZ
LITIS: MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00708

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA, JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA** y **MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA,** no descorrieron el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2191

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA, JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA** y **MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA**, se notificaron en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorrieran su traslado dentro del término establecido para tal fin, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA, JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA** y **MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA.**

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA DEL CARMEN CABRERA ORDOÑEZ.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO Y OTRA
DDO.: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00192

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demanda **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** evidenciándose que la misma no pudo surtirse, razón por la cual solicita se le emplace**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1532

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la accionada **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, ya que estudiado nuevamente el expediente, se observa que no se ha agotado la diligencia de notificación a la litis por pasiva **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** en la AUTOPISTA NORTE # 93-95 PISO 4º y en la CARRERA 69 # 98ª -45, ambas en la ciudad de BOGOTA D.C. De allí que se hace necesario que la procuradora judicial de la parte demandada adelante nuevamente la diligencia de notificación en las direcciones antes mencionadas, a efectos que la litis por pasiva antes relacionada, comparezca a notificarse de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demanda **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, a efectos de que retire nuevamente citatorio, con el fin de que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 13 DE AGOSTO DE 2020 TELEGRAMA # **0343**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.ESIMED S.A.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
AUTOPISTA NORTE # 93-95 PISO 4º
BOGOTA D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 131 DEL 08 DE ABRIL DE 2019,** Y EL **AUTO 5103 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA A **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **NANCY AMPARO MONTOYA** Y **YANCKELI BERNAL BEDOYA,** CONTRA **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.,** CON **RADICACIÓN 2019-00192**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA
LITIS: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00189

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA,** evidenciándose que la misma no pudo surtirse, razón por la cual solicita se emplace a la misma**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1524

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial que se refiere, considera el Despacho que no es posible dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA,** hasta tanto no se adelanten las diligencias de notificación de la integrada como litis por activa **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire citatorio y adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MIRIAM GIL HERNANDEZ,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 13 DE AGOSTO DE 2020 TELEGRAMA # **0344**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIRIAM GIL HERNANDEZ
MANZANA D CASA 26 BARRIO NUEVO AMANECER
ARMENIA - QUINDIO

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 135 DEL 09 DE ABRIL DE 2019,** Y EL **AUTO 0896 DEL 13 DE MARZO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA A LA SEÑORA **MIRIAM GIL HERNANDEZ,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2019-00189**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA DOMINGUEZ VALVERDE
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00680

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación a través de citatorio de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1521

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** Señor(a) **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 0393 del 29 de noviembre de 2018**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **STELLA DOMINGUEZ VALVERDE,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Asi mismo el **auto 1113 del 27 de febrero de 2020,** a traves del cual se ordeno la integracion como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **PROTECCION S.A.,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA VIDAL CAMILO
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
RAD: 2020-00254

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado al ser remitida desde Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, por falta de jurisdicción, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1518

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda a este Despacho, al haberse determinado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que el conocimiento de la misma, corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

El artículo 25 del Código del Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente.

> ***"FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:***
>
> ***1.- La designación del juez a quien se dirige.***
> ***2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***
> ***3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.***
> ***4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.***
> ***5.- La indicación de la clase de proceso.***
> ***6.- Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.***
> ***7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.***
> ***8.- Los fundamentos y razones de derecho.***
> ***9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y***
> ***10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.***
> ***Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.***

Conforme a lo anterior, el primer presupuesto es que el libelo incoador debe ser dirigido al Juez que en razón de las reglas sobre competencia, debe conocer de él; en el sub-lite se tiene que la demanda se dirige al **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.**

El quinto requisito de la norma en cita, alude a que se debe expresar la clase de proceso; en el escrito de la demanda que antecede, se pretende que se dé trámite a un Proceso de **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, procedimiento que no atañe a esta jurisdicción.

No se allegó poder como se dispone para la demanda, conforme lo estipula el numeral 1º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código de General del Proceso, toda vez que no está dirigido al Juez Laboral del Circuito Reparto de Cali.

Finalmente se observa, que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS** del libelo incoador.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda y allegue nuevo poder.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ ACEVEDO
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RAD.: 76001310500920200020800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1520

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ACCEDASE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia, hágase entrega del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO FOLIOS CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIAN OSORIO OSPINA
LITIS: ALICIA STELLA BENITEZ
DDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920190071000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALICIA STELLA BENITEZ,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1523

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALICIA STELLA BENITEZ,** a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001310500920200013000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1519

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2013-216-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2218

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR MUSSE CUCHIMBA
DDO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.
TRANSUR S.A.
RAD.: 2013-00855-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2212

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BENJAMIN LOZADA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2014-531-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2219

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO GODOY GUIRAL
DDO: JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
RAD.: 2018-00006

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2213

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ
RAD.: 2018-00061-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2217

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ARMANDO PINO ROSERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00398-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2214

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO ALEGRIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00407-01

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, ya feneció. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 2216

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JAFS

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/08/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 072

Secretaría: